INFORME: Señor Juez, le informo que a la fecha no se ha presentado memorial alguno que justifique la inasistencia del representante legal de la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S. a la diligencia llevada a cabo el pasado 14 de diciembre de 2023. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas
MolinaOficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de responsabilidad civil
Demandante:	Conjunto Residencial Lemmon 1 Etapa P.H.
Demandado:	Promotora Lemmon S.A.S.
Radicado:	05001-31-03-021-2021-00189-00
Decisión:	Impone sanción por inasistencia art. 372 C.G.P.

Procede este Despacho a resolver sobre las sanciones a que hubiere lugar con respecto a la sociedad demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S., por la inasistencia de su representante legal a la audiencia inicial con fundamento en el artículo 372 del C.G.P. que se realizó en este proceso el pasado 14 de diciembre de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del C.G.P., estableció la posibilidad de excusarse de asistir a esta audiencia, antes de la misma o con posterioridad a su realización, siempre que se alegue y acredite sumariamente una justa causa que impida comparecer, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, o alguna de las que prevé el mismo estatuto procesal y que implique la interrupción del proceso.

Acorde con la citada norma, la inasistencia injustificada será sancionada considerando tal conducta como indicio grave en contra de las pretensiones o excepciones de mérito, si fuere el caso, y con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales, tanto para la parte como para el apoderado que **no concurra** a la audiencia o se retire antes de su finalización, excepto en los casos contemplados en el numeral 3°, esto es, cuando se demuestre la justa causa para no comparecer o se acredite la fuerza mayor que impida la asistencia.

CASO CONCRETO

Tal como consta en el acta obrante en el archivo PDF nro. 18 del expediente digital, el pasado 14 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo372

del C.G.P., la cual había sido previamente programada con la advertencia de que la comparecencia era de carácter obligatorio, teniendo en cuenta que la inasistencia acarrea sanciones de tipo jurídico y pecuniario.

Sin embargo, llegada la fecha mencionada, la sociedad demandada no se hizo presente a la audiencia por intermedio de su representante legal ni justificó con prueba siquiera sumaria su inasistencia dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello. En ese sentido, resulta procedente sancionársele con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que en la actualidad equivalen a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($6.500.000.oo),** la cual se establece a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Además, debe tenerse este hecho como indicio grave en su contra, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del precitado canon, resaltando que la pasiva no presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado, razones que demuestran una conducta silente en el presente trámite. De tal modo que sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a la sociedad PROMOTORA LEMMON S.A.S. (NIT. 900667945-2) en cabeza de su representante legal **MAURICIO GÓMEZ MESA,** (C.C. No. 98.545.466), con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno, equivalentes en la actualidad a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($6.500.000.oo),** por su inasistencia injustificada a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., multa que se establece en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA y que la misma, deberá ser consignada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la cuenta DTN- MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS NRO. 3-0070-000030-4.

SEGUNDO: De no aportarse constancia del pago de la multa, se remitirá copia auténtica de esta providencia con la respectiva constancia de su ejecutoria a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad.

TERCERO: Sancionar igualmente a la demandada, con la aplicación de las consecuencias procesales previstas en el art. 372 del C.G.P, como el indicio grave en contra de sus excepciones, en el evento de haber sido propuestas, lo cual será valorado al momento de proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4999af355697c86558018f8200957deceea2156359724c981bd037aa1366f2**

Documento generado en 29/01/2024 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica